

**Vocales:** Don Luis María Polo Díez, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid; don Rafael Pérez Pérez, Profesor titular de la Universidad Complutense de Madrid, y don Antonio Zapardiel Palenzuela, Profesor titular de la Universidad Autónoma de Madrid.

**Vocal-Secretario:** Don Jesús Senén Durand Alegría, Profesor titular de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

**Cuerpo al que pertenece:** Catedráticos de Universidad

**NÚMERO DE PLAZAS:** 11.27

#### Titulares

**Presidente:** Don Ramón García Cotarelo, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

**Vocales:** Don Carlos Alba Tercedor, Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid; don José Cazorla Pérez, Catedrático de la Universidad de Granada, y don José María Vallés Casedevall, Catedrático de la Universidad Autónoma de Barcelona.

**Vocal-Secretario:** Don Manuel Pastor Martínez, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

#### Suplentes

**Presidente:** Don Francisco Murillo Ferrol, Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid.

**Vocales:** Don José Luis García de la Serrana, Catedrático de la Universidad de Málaga; don Andrés de Blas Guerrero, Catedrático de la Universidad de Santiago, y don José Félix Tezanos Tortajada, Catedrático de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

**Vocal-Secretario:** Don José Ramón Montero Gisbert, Catedrático de la Universidad de Cádiz.

**9010** *CORRECCION de errores de la Resolución de 3 de marzo de 1988, de la Universidad de Extremadura, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala Auxiliar Administrativa de esta Universidad.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de 25 de marzo de 1988, se procede a la oportuna rectificación:

El apartado 2.2 de las normas generales de las bases de convocatoria, debe quedar redactado de la siguiente forma:

«Los aspirantes que concurren a estas plazas por el turno de promoción interna, deberán pertenecer el día de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» a la Escala Subalterna de la Administración del Estado, tener destino en propiedad en la Universidad de Extremadura, tener una antigüedad de, al menos, tres años en el Cuerpo o Escala a que pertenezcan y reunir los demás requisitos exigidos en esta convocatoria.

Los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, en algunos de los Cuerpos o Escalas anteriormente citados serán computables, a efectos de antigüedad, para participar por promoción interna en estas pruebas selectivas.»

**9011** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 28 de marzo de 1988, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se señalan lugar, día y hora para la celebración de sorteos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de fecha 6 de abril de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo, Universidad de Santiago, página 10316, donde dice: «Concurso número 501. Sorteo número 9.506. Cuerpo: Catedráticos de Universidad», debe decir: «Concurso número 501. Sorteo número 9.506. Cuerpo: Catedráticos de Escuela Universitaria».

Donde dice: «Concurso número 503. Sorteo número 9.507. Cuerpo: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias», debe decir: «Concurso número 503. Sorteo número 9.507. Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad».

Donde dice: «Concurso número 504. Sorteo número 9.508. Cuerpo: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias», debe decir: «Concurso número 504. Sorteo número 9.508. Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad».

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**9012** *ORDEN de 20 de marzo de 1988, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de 220 plazas de Profesores de EGB.*

En cumplimiento de lo que se dispone en la Orden de 21 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se convoca la provisión de plazas en el Cuerpo de Profesores de EGB, y en uso de las competencias transferidas por el Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio.

Esta Consejería acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en el aludido Cuerpo, con arreglo a las siguientes bases:

### I. PLAZAS

**Artículo 1.º** Se convoca, por el sistema general de acceso libre, concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica a fin de proveer 220 plazas situadas en la Comunidad Valenciana.

**Art. 2.º** En razón a lo que las necesidades de la enseñanza demandan en cada área o especialidad, el número de plazas anunciadas en el presente concurso-oposición queda distribuido:

Especial: 110 plazas.  
Educación Preescolar: 110 plazas.  
Total: 220 plazas.

**Art. 3.º** Este concurso-oposición tendrá lugar en las capitales de provincia. La determinación y ubicación de los Tribunales que hayan de juzgar a los aspirantes se llevará a cabo, en su momento, una vez se conozca el número de opositores inscritos.

**Art. 4.º** *Asignación de plazas a los Tribunales.*—En el momento oportuno, las plazas anunciadas a proveer en cada área o especialidad se distribuirán entre los Tribunales de la Comunidad Valenciana.

La distribución de las plazas a los Tribunales se hará multiplicando el número de opositores presentados por Tribunal y especialidad por el coeficiente obtenido al dividir la totalidad de plazas convocadas de la especialidad por el total de opositores presentados a la misma.

Será la Dirección General de Régimen Económico y de Personal quien realizará esta distribución de plazas y lo comunicará a los Tribunales, una vez éstos indiquen el número de opositores presentados al primer ejercicio.

El hecho de presentarse y aprobar la oposición en una provincia determinada no atribuye al opositor un derecho a destino en la misma, sino que, una vez ingresado, la Administración podrá destinarlo dentro de la Comunidad Valenciana donde lo requieran las necesidades del servicio.

**Art. 5.º** No podrá declararse la situación de excedencia por interés particular de los aspirantes que ingresen en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica en virtud del presente concurso-oposición, previsto en el apartado c) del artículo 29 de la Ley 30/1984, hasta haber completado tres años de servicios efectivos desde que se accedió al Cuerpo.

### II. SISTEMA SELECTIVO

**Art. 6.º** De conformidad con lo establecido en el Decreto 375/1974, de 7 de febrero, y en los Reales Decretos 503/1983, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 15); 222/1985, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 25), y 533/1986, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 17), la selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición que permita apreciar los antecedentes académicos de los candidatos, actitudes didácticas y su preparación científica y pedagógica. El sistema de selección constará de las siguientes fases:

**Primera fase: Concurso.** Los candidatos acreditarán sus antecedentes académicos y la capacidad que hayan demostrado en la docencia cuando la hayan ejercido. Esta fase se valorará por los Tribunales, conforme al baremo que figura como anexo en la Orden de 21 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y se tendrá en cuenta en la calificación correspondiente a cada aspirante, siempre que haya superado las pruebas eliminatorias, haciéndose pública por el Tribunal al finalizar estas pruebas.

La documentación acreditativa de los antecedentes académicos y años de servicio será obligatoriamente la relacionada en el artículo 9.º de esta convocatoria.

Segunda fase: Oposición. En ella los opositores habrán de superar las correspondientes pruebas eliminatorias que se realizarán en el orden que figura a continuación:

1. Prueba de madurez profesional que constará de los siguientes ejercicios:

Uno. Ejercicio escrito, que se desarrollará durante un máximo de cinco horas y que consistirá en la elaboración de un proyecto pedagógico-didáctico, de carácter curricular, sobre las enseñanzas mínimas del ciclo inicial o del ciclo medio y se basará en el esquema presentado en el anexo I que se adjunta a la presente convocatoria.

El contenido de este ejercicio será enviado a los Tribunales por la Dirección General de Régimen Económico y de Personal.

Se permitirá que los opositores utilicen en su desarrollo las orientaciones y programas vigentes para el ciclo inicial y el ciclo medio, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», «Colección Legislativa», según estas referencias:

a) Los programas renovados del ciclo inicial contienen lo incluido en las siguientes normas:

Real Decreto 69/1981, de 9 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 17), de ordenación de la Educación General Básica y fijación de las enseñanzas mínimas para el ciclo inicial, y «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de febrero de 1981.

Orden de 17 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 21) por la que se regulan las enseñanzas de Educación Preescolar y del ciclo inicial de Educación General Básica y «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de febrero de 1981.

Resolución de la Dirección General de Educación Básica por la que se dan normas sobre aplicación de la Orden de 17 de enero de 1981, por la que se regulan las enseñanzas de Educación Preescolar y del ciclo inicial de Educación General Básica («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de febrero de 1981).

El opositor podrá utilizar en el ejercicio escrito estas publicaciones u otras posteriores que, autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, recojan literalmente los programas renovados del ciclo inicial.

b) Los programas renovados del ciclo medio contienen lo incluido en:

Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), por el que se fijan las enseñanzas para el ciclo medio de Educación General Básica, y «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de abril de 1982.

Corrección de errores del Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), y «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de mayo de 1982.

Orden de 6 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se regulan las enseñanzas mínimas del ciclo medio de la Educación General Básica («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de mayo de 1982).

Real Decreto 1765/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre horario de enseñanzas mínimas del ciclo medio de la Educación General Básica, y «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de julio de 1982.

El opositor podrá utilizar en el ejercicio escrito estas publicaciones u otras posteriores que, autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, recojan literalmente los programas renovados del ciclo medio.

c) Orden de 1 de septiembre de 1984 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» del 29, número 191) por la que se desarrolla el Real Decreto 79/1984, de 30 de julio, sobre aplicación de la Ley 4/1983, de Uso y Enseñanzas del Valenciano, en el ámbito de la enseñanza no universitaria de la Comunidad Valenciana.

Dos. Ejercicio oral, que tendrá carácter público en el que el Tribunal debatirá con el opositor, durante un tiempo máximo de treinta minutos, el contenido del ejercicio anterior.

La calificación del opositor en esta prueba será global a partir de las puntuaciones de los dos ejercicios realizados.

2. Prueba de conocimientos específicos:

Podrá referirse a las áreas o especialidades de Educación Preescolar o Educación Especial, elegidas libremente por el opositor.

Esta prueba se desarrollará por escrito, con una duración máxima de cinco horas, y se basará en el temario e instrucciones correspondientes que figuran como anexo II a la presente Orden.

El contenido de esta prueba será enviado a los Tribunales por la Dirección General de Régimen Económico y de Personal. De

esta prueba quedarán exentos quienes se encuentren en el supuesto contemplado en la disposición transitoria del Real Decreto 533/1986, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 17).

3. Prueba de madurez cultural:

Se referirá a las disciplinas cursadas en las Escuelas Universitarias del Profesorado de EGB. Se propondrá a los opositores que contesten a tres cuestiones, como máximo, y/o resuelvan un supuesto práctico sobre los aspectos legislativos, administrativos y organizativos que figuran en el temario correspondiente que se publica en el anexo III de la presente convocatoria.

Se realizará por escrito en un tiempo máximo de tres horas.

El contenido de esta prueba será enviado a los Tribunales por la Dirección General de Régimen Económico y de Personal.

Tercera fase: Curso selectivo de formación. Superadas las pruebas eliminatorias, podrán ser propuestos los candidatos seleccionados hasta el número de plazas asignadas a cada Tribunal para su provisión por el mismo, entendiéndose como nulas de pleno derecho las propuestas que excedan del número de plazas que le corresponda, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que puedan incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas previstas en esta convocatoria.

Aquellos candidatos seleccionados que deban seguir los cursos previstos en el artículo 110.2 de la Ley General de Educación pasarán a realizar con aprovechamiento un curso teórico-práctico de carácter selectivo, cuyo contenido será el que figura en el anexo IV de la presente convocatoria.

El curso será organizado por la Dirección General de Régimen Económico y de Personal que dictará las instrucciones oportunas a tal efecto.

En el curso no existirán otras calificaciones que las de «apto» y «no apto». Los declarados «no aptos» perderán todos los derechos dimanantes de la oposición realizada.

Quedan exentos de la realización de este curso los Licenciados en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía), los Diplomados en Escuelas Universitarias del Profesorado de EGB y todos los Maestros de primera enseñanza con títulos obtenidos por planes de estudio anteriores al plan de 1971.

Cuarta fase:

Con carácter específico. Prueba de conocimientos de la «Lingüística y cultura valenciana».

Esta prueba la realizarán todos los opositores que hayan superado las de carácter eliminatorio. Se exceptuarán de la prueba los que presenten el certificado oficial universitario acreditativo de haber cursado con aprovechamiento el primer ciclo de reciclaje o el certificado correspondiente al nivel medio de los cursos de Lingüística Valenciana y su Didáctica y expedidos por la Universidad de Alicante o por la Universidad de Valencia. Esta prueba se desarrollará antes del curso selectivo de formación y constará de dos ejercicios que versarán sobre el temario que figura en el anexo V de la presente Orden.

Primer ejercicio (escrito). El opositor habrá de contestar un cuestionario sobre lingüística y desarrollar una unidad didáctica a partir de un texto literario. La duración del ejercicio será de una hora y treinta minutos y se desarrollará en valenciano.

Segundo ejercicio (oral). Consistirá en el desarrollo, también en valenciano, ante el Tribunal, de un tema elegido entre dos sacados a suerte del temario. La duración de este ejercicio no excederá de los treinta minutos.

La Dirección General de Régimen Económico y de Personal dictará las instrucciones oportunas para la realización de esta prueba.

Al final de esta prueba específica el candidato será declarado «apto» o «no apto».

### III. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Art. 7.º Para ser admitido a la realización de las pruebas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años.
- Hallarse en posesión, como mínimo, de alguna de las siguientes titulaciones:

Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.

Diplomado universitario o titulación equivalente según lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 30/1984, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, siempre que todos ellos hubiesen seguido los correspondientes cursos en los Institutos de Ciencias de la Educación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 375/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), los

cursos de los Institutos de Ciencias de la Educación quedan suplidos en la presente convocatoria con lo señalado en el artículo sexto de la base II de esta Orden.

Maestro de primera enseñanza.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

e) No encontrarse separado, por expediente disciplinario, del servicio de alguna de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los requisitos anteriormente establecidos deberán estar cumplidos el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

#### IV. SOLICITUDES

Art. 8.º *Forma.*—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por cuadruplicado, conforme al modelo de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, que se hallará a su disposición en los Servicios Territoriales de Cultura y Educación junto a las instrucciones para su cumplimentación.

A la instancia deberán acompañar dos fotocopias del documento nacional de identidad.

Se hará constar:

a) Modalidad por la que se presentan (plazas libres o exentos de la realización de la prueba de conocimientos específicos).

b) Área o especialidad que eligen para la realización de la prueba de conocimientos específicos prevista en el punto 2 del artículo 6.º

Aquellos aspirantes que, por reunir las condiciones establecidas, se acojan a la disposición transitoria del Real Decreto 533/1986, de 14 de marzo, consignarán en la línea reservada a área o especialidad aquella que cursaron en los estudios de la carrera.

c) Las personas con minusvalía deberán indicar en el recuadro A) del apartado «datos a consignar según las bases de la convocatoria» las minusvalías que sufren y las adaptaciones de tiempo y medios que para la realización de las pruebas solicitan. Si ésta, por sus dimensiones, no pudiera ser recogida íntegramente lo harán constar en hoja adjunta.

Art. 9.º Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes certificación académica personal en la que consten las calificaciones obtenidas en los estudios correspondientes al título que les da derecho a opositar, y, en su caso, hoja de servicios certificada o justificante de los prestados como interino o contratado en la docencia en Centros estatales, en los niveles de Educación Preescolar y Educación General Básica, computándose, sólo a los efectos de la presente convocatoria, hasta el 30 de junio del año en curso.

Los servicios prestados en Centros privados se acreditarán mediante certificación de figurar en los cuadros pedagógicos de dichos Centros, expedida por los Servicios Territoriales de Cultura y Educación o, en su defecto, por documentación del Director del Centro a la que se unirá copia del contrato, recibos de Seguridad Social o nóminas.

Art. 10. *Órgano a quien se dirige.*—Las solicitudes se dirigirán al Director general de Régimen Económico y de Personal.

Art. 11. *Lugar de presentación.*—La presentación de solicitudes se hará en los Servicios Territoriales de Cultura y Educación de la provincia en que se desee actuar o en los lugares y forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Es absoluta la prohibición de presentar solicitudes en más de una provincia.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el artículo 12 de la presente base IV, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente. El interesado adjuntará a la solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

Art. 12. *Plazo de presentación.*—El plazo será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Art. 13. *Importe de los derechos de participación en estas pruebas.*—Los derechos de examen serán de 2.100 pesetas, incluido formación de expediente, y se ingresarán mediante transferencia bancaria ordenada a favor de las cuentas que responden a los siguientes datos:

Servicio Territorial de Cultura y Educación de Alicante:

Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, urbana de Benalúa, derechos oposiciones, cuenta corriente número 640004, oficina 179 Alicante.

Servicio Territorial de Cultura y Educación de Castellón:

Caja de Ahorros de Valencia, derechos oposiciones, cuenta corriente número 33005543, urbana 5 (avenida del Mar, 23).

Servicio Territorial de Cultura y Educación de Valencia:

Caja de Ahorros de Valencia, derechos oposiciones, cuenta corriente número 133022710757, urbana Sorolla, Valencia.

El ingreso habrá de hacerse a nombre de «Pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica». Los gastos de transferencia correrán a cargo del interesado. En la solicitud deberá figurar el sello de la Entidad bancaria, acreditativo del pago de derechos, cuya falta o abono fuera de plazo determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago en la Caja de Ahorros supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en el artículo 11 de esta base.

Art. 14. *Defectos en las solicitudes.*—Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará su instancia sin más trámite.

Art. 15. *Errores en las solicitudes.*—Los errores de hecho que pudieran advertirse se podrán subsanar en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

#### V. ADMISIÓN DE CANDIDATOS

Art. 16. *Lista de admitidos y excluidos.*—Expirado el plazo de presentación de solicitudes de la Dirección General de Régimen Económico y de Personal dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión del plazo de subsanación que en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede a los aspirantes excluidos. Dichas listas se pondrán de manifiesto en todo caso, en los Servicios Territoriales de Cultura y Educación y en la sede de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia en Valencia, avenida de Campanar, 32. En la lista deberán constar, en todo caso, los apellidos, nombre y número de DNI, así como la causa de exclusión.

Art. 17. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Director general de Régimen Económico y de Personal.

De no presentarse recurso de reposición el escrito de subsanación de defectos se considerará recurso de reposición, si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

Art. 18. Los derechos de examen serán reintegrados, de oficio, a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

#### VI. DESIGNACIÓN, CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS TRIBUNALES

Art. 19. *Tribunales calificadoros.*—Los Tribunales calificadoros y sus suplentes serán designados por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y su nombramiento se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Art. 20. *Composición de los Tribunales.*—Los Tribunales estarán constituidos por un Presidente y cuatro Vocales, todos ellos funcionarios en activo de cualquiera de los Cuerpos de la Función Pública Docente y del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa.

La totalidad de los componentes de los Tribunales estarán en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el ingreso a los aspirantes.

Los Tribunales que actúen en estas pruebas selectivas tendrán la categoría de segunda de las recogidas en el artículo 19 de la Orden de 17 de febrero de 1986 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 10 de marzo).

Art. 21. *Abstención.*—Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Régimen Económico y de Personal, cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

De la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), deberán de abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a Cuerpo o Escalas del grupo B en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los Presidentes podrán exigir de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incluido en las circunstancias previstas en los dos párrafos anteriores.

Art. 22. *Recusación.*—Los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo anterior.

Art. 23. La Dirección General de Régimen Económico y de Personal publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» Resolución por la que se nombran a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en los dos artículos anteriores.

Art. 24. Previa convocatoria del Presidente, se constituirán los Tribunales con asistencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes. En la orden de designación de los Tribunales a que se alude en el número 19 de la presente base, se determinará el plazo en que celebrará su sesión de constitución.

En dicha sesión los Tribunales acordarán todas las decisiones que les correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

Art. 25. A partir de su constitución, los Tribunales, para actuar válidamente, requerirán la presencia de tres miembros, como mínimo.

Art. 26. Los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 27. Los Tribunales calificadores adoptarán las medidas precisas, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten en las instancias, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

Art. 28. Los Presidentes de los Tribunales adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Art. 29. En ningún caso los Tribunales podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

#### VII. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

Art. 30. *Programa.*—Los cuestionarios que han de regir para las distintas pruebas serán los que figuran en los anexos I, II, III, IV y V que se acompañan a la presente Orden.

Art. 31. *Comienzo.*—Los ejercicios de este concurso-oposición darán comienzo el día 1 de julio del presente año a las nueve horas y deberán haber concluido el 31 de agosto.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana». Estos anuncios deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de los mismos, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Art. 32. *Desarrollo.*—El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «Y», de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 22 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo). Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la indicada letra, iniciarán el orden de actuación con la letra «Z», «A», etcétera, según corresponda.

En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos del concurso-oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

En cualquier momento del proceso selectivo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la

totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, podrán proponer su exclusión, previa audiencia del interesado, dando cuenta a la Dirección General de Régimen Económico y de Personal, que pondrá en conocimiento de los órganos competentes las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión del aspirante podrá interponerse recurso de reposición ante la misma autoridad indicada en el párrafo anterior.

#### VIII. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS Y VALORACIÓN DE MÉRITOS

Art. 33. *Sistema de calificación de las pruebas.*—Cada miembro del Tribunal concederá en cada ejercicio una puntuación de cero a 10 puntos. La puntuación se fijará dividiendo la suma total obtenida, por el número de Jueces, con aproximación de hasta diezmilésimas, siendo eliminados los que obtengan menos de cinco puntos. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

A los aspirantes que, habiendo superado la prueba de madurez profesional y por estar comprendidos en la disposición transitoria del Real Decreto 533/1986, de 14 de marzo, y no realicen la prueba de conocimientos específicos, se les otorgará como puntuación obtenida en esta prueba la nota media del expediente académico.

Art. 34. *Valoración de méritos.*—Con posterioridad a la finalización de las pruebas eliminatorias se procederá por el Tribunal a valorar los méritos personales de los aspirantes que hayan superado dichas pruebas, pudiéndose asignar a cada opositor por tal concepto, un máximo de cinco puntos según el baremo acompañado como anexo a la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Esta valoración se hará pública inmediatamente después de ser finalizadas las pruebas eliminatorias.

Art. 35. La prueba específica de «Lingüística y cultura valenciana» se calificará con un máximo de 10 puntos, de los cuales seis corresponderán al ejercicio de lengua y cuatro al de cultura. Estas puntuaciones se obtendrán estableciendo la media de las otorgadas por los miembros del Tribunal. Para ser declarado «apto» en la citada prueba será necesario alcanzar una puntuación mínima de tres puntos en el ejercicio de lengua y dos puntos en el de cultura. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán excluidas las calificaciones máximas y mínimas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Art. 36. *Relación de seleccionados.*—Las listas de seleccionados se confeccionarán tal como se indica a continuación:

Cada Tribunal elaborará la lista de seleccionados, teniendo en cuenta que en ningún caso podrán proponer más opositores que el total de plazas que le han sido asignadas.

Sumadas las puntuaciones obtenidas en las diferentes pruebas eliminatorias de la fase de oposición y la valoración de méritos, se harán públicas por los Tribunales en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio y en aquellos otros que estimen oportunos, ordenada de mayor a menor puntuación, y separadamente por cada área o especialidad, la relación de seleccionados.

Los que no figuren en dichas relaciones se considerarán eliminados de la oposición, cualquiera que sea la puntuación obtenida, sin que, en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, puedan alegar derecho alguno.

Todos los seleccionados, de no estar exceptuados conforme determina el artículo 6.º de la presente convocatoria, pasarán a realizar el curso teórico-práctico.

#### IX. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

Art. 37. Terminada la realización y calificación del cursillo teórico-práctico, el Tribunal hará pública la propuesta de seleccionados en cada área o especialidad, ordenada de mayor a menor puntuación alcanzada por cada opositor, elevándola a la Dirección General de Régimen Económico y de Personal.

Las plazas que no sean cubiertas por no haber opositores propuestos con derecho a ellas, no serán acumuladas a ninguna otra provincia, ni dentro de la provincia, a ningún otro Tribunal ni área.

El mismo día de hacer pública la propuesta de seleccionados, cada Tribunal remitirá copia de dicha propuesta a los Servicios Territoriales de Cultura y Educación, para que este Organismo las una a los documentos que habrán de presentar los opositores conforme se señala en el artículo 39, de esta Orden. El resto de la documentación se remitirán a la Dirección General de Régimen Económico y de Personal, ajustándose a las normas que a tal efecto se dicten. En el acta final deberán hacer constar los Tribunales con toda claridad si han sido presentadas o no reclamaciones.

Art. 38. Realizada la prueba específica de lingüística y cultura valencianas a que hace referencia el artículo 6.º, cuarta fase, de esta convocatoria, la Dirección General de Régimen Económico y de Personal hará pública la condición de «apto» o «no apto» de cada candidato.

Los «no apto» deberán matricularse en los cursos de Formación y Perfeccionamiento organizados oficialmente por la Generalidad Valenciana o concurrir a las pruebas extraordinarias previstas a tal efecto hasta que obtenga la titulación equivalente al «apto» que prevé la presente convocatoria.

A los declarados «apto» se les reconocerá la capacidad de impartir la enseñanza del valenciano en Preescolar y en los ciclos inicial y medio de la EGB, así como la enseñanza en valenciano en el ciclo superior y otorgándoles el certificado de capacitación.

#### X. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Art. 39. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que los Tribunales hicieran públicas las propuestas, los opositores aprobados presentarán en los Servicios Territoriales de Cultura y de Educación de la provincia en que han actuado, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad exigidas en la convocatoria, y que son los siguientes:

a) Copia compulsada del título alegado para participar o certificado de haber terminado los estudios y abonado los derechos para su expedición. En el caso de que la fecha del título o del certificado de estudios sea posterior al día en que expiró el plazo de solicitudes fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo VI de esta convocatoria.

c) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración Sanitaria acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de la función docente.

Art. 40. Los que tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependieren, para acreditar tal condición con expresión del número e importe de trienios, así como fecha de su cumplimiento.

Art. 41. *Falta de presentación de documentos.*—Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de responsabilidad en que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

#### XI. NOMBRAMIENTOS

Art. 42. El expediente de la oposición se aprobará en su día por Orden que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», y en la que se contendrán las normas para la colocación de los aprobados, que habrá de ser necesariamente en la provincia que efectuaron el concurso-oposición, sin que por ningún concepto se permita, a petición propia, el cambio de provincia a efectos de destino.

Art. 43. Los aspirantes propuestos para cubrir las plazas que se anuncian tendrán que incorporarse, cuando así se les requiera, para la prestación de servicios de carácter temporal, hasta tanto reciban el nombramiento de funcionarios de carrera y habrán de desempeñarlos por las distintas áreas o especialidades por las que aprobaron, según lo exigen las necesidades de los Centros, de acuerdo con lo regulado al efecto en materia de adscripción del Profesorado en provisión de plazas.

La Administración podrá llevar a cabo, en caso de necesidad, una redistribución por provincias de los Profesores aprobados pendientes de colocación, con el fin de atender las necesidades de la enseñanza donde éstas surgiesen.

#### XII. POSESIÓN Y DESTINO DEFINITIVO

Art. 44. La toma de posesión de los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo será efectuada en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín

Oficial», en cuyo acto deberán cumplir con el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Art. 45. *Ampliación.*—La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos a terceros.

Art. 46. *Destino en propiedad definitiva.*—Los Profesores ingresados en virtud de este concurso-oposición obtendrán el destino definitivo en su día, por el procedimiento ordinario, acudiendo con carácter forzoso al concurso general de traslados, conforme dispone el artículo 3.º del Decreto de 2 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

#### XIII. LISTA GENERAL UNICA

Art. 47. El Ministerio de Educación y Ciencia aprobará y publicará la lista general única del concurso-oposición, que se formará por orden de puntuación alcanzada. En caso de empate decidirá la mayor puntuación en la fase de concurso y a continuación la mayor puntuación obtenida en la primera de las pruebas eliminatorias. De persistir el empate decidirá la mayor puntuación en cada uno de los apartados 1 y 2, por este orden del baremo aplicable a la fase de concurso.

Se concederá un plazo de quince días para las reclamaciones y, resueltas éstas, se elevará a definitiva por disposición ministerial.

Art. 48. La Dirección General de Régimen Económico y de Personal hará pública la situación de los opositores de la Comunidad Valenciana que habiendo sido seleccionados tengan pendiente la superación de la prueba específica «Lingüística y Cultura Valencianas».

#### XIV. NORMA FINAL

Art. 49. La presente convocatoria, y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones de los Tribunales, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valencia, 20 de marzo de 1988.—El Consejero, Cipriano Ciscar Casabán.

#### ANEXOS I, II, III, IV y V

Siguen vigentes sin variación los mismos anexos I, II, III, IV y V de la convocatoria de pruebas de ingreso de 1985, publicados como tales en la Orden de 3 de abril de 1985 de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 2 de mayo).

#### ANEXO VI

Don/doña .....  
con documento nacional de identidad número .....  
domiciliado/ada en ....., comarca de .....,  
calle/plaza ....., número ....., piso .....,  
teléfono ....., a efectos de ser nombrado funcionario  
del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

DECLARA BAJO JURAMENTO/PROMESA: Que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En ..... a ..... de ..... de 1988.

**9013** ORDEN de 5 de abril de 1988, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se aprueba el expediente del concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, convocada por Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de 20 de marzo de 1987 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 7 de abril).

Resultando que por Orden de 20 de marzo de 1987 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 7 de abril) se convocó concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica para proveer 450 plazas por el turno libre, todas ellas en expectativa de ingreso, situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana;

Resultando que por Orden de 30 de mayo y 1 de julio de 1987 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 25 de junio y 4